

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL META

S A L A D E D E C I S I O N

CONJUECES

Conjuez Ponente: Dra. STELLA MERCEDES CASTRO QUEVEDO

Villavicencio, noviembre veintiuno (21) de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FAUSTO RUBEN DIAZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: NACIÓN-RAMAJUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA
EXPEDIENTE: N° 50001-2333-000-2013-00302-00
TEMA: RELIQUIDACION Y PAGO BONIFICACION

ANTECEDENTES

Procede la Sala a dirimir el impedimento presentado por el Dr. ALVARO HERNANDEZ V., Procurado 48 Judicial II Administrativo delegado ante la Corporación, quien manifestó que no puede actuar como tal dentro del proceso, por cuanto tiene interés indirecto en el mismo.

CONSIDERACIONES

1. Del trámite de los impedimentos de los Agentes del Ministerio Público.

La Ley 1437 de 2011 regula de manera sucinta lo relativo a los impedimentos de los Jueces, Magistrados y Agentes del Ministerio Público que actúan en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en lo que concierne a sus causales, su trámite y su solución al respecto dice la norma en mención lo siguiente:

“Artículo 131. Trámite de los impedimentos. Para el trámite de los impedimentos se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Cuando en un Magistrado concurra alguna de las causales señaladas en el artículo anterior, deberá declararse impedido en escrito dirigido al ponente, o a quien le siga en turno si el impedido es este, expresando los hechos en que se fundamenta tan pronto como advierta su existencia, **para que la sala, sección o subsección resuelva de plano sobre la legalidad del impedimento.** Si lo encuentra fundado, lo aceptará y sólo cuando se afecte el quórum decisorio se ordenará sorteo de conjuez.

Artículo 133. Impedimentos y recusaciones de los agentes del Ministerio Público ante esta jurisdicción. Las causales de recusación y de impedimento previstas en este Código para los Magistrados del Consejo de Estado, Magistrados de los Tribunales y jueces administrativos, **también son aplicables a los agentes del Ministerio Público cuando actúen ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.**

Artículo 134. Oportunidad y Trámite. El agente del Ministerio Público, en quien concurra algún motivo de impedimento, **deberá declararse impedido expresando la causal y los hechos en que se fundamenta, mediante escrito dirigido al juez, sala, sección o subsección que esté conociendo del asunto para que decida si se acepta o no el impedimento.** En caso positivo, se dispondrá su reemplazo por quien le siga en orden numérico atendiendo a su especialidad. Si se tratare de agente único se solicitará a la Procuraduría General de la Nación, la designación del funcionario que lo reemplace.

(...)” (Subrayado destaca al citar)

De este modo estatuye la norma citada para los Agentes del Ministerio Público, el mismo régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para los Jueces y Magistrados de esta Jurisdicción; concediéndole de este modo a la Sala la competencia para resolver lo pertinente sobre su declaratoria.

2. De la causal de impedimento invocada por el Procurador Judicial.

Invoca el señor Procurador como causal de impedimento la prevista en el artículo 1 del C.P.C., aplicable por remisión expresa del primer inciso del artículo 130 del CPACA, al tener un interés indirecto en las resultas del presente proceso; toda vez que el debate sobre las pretensiones del Magistrado demandante está relacionado directamente con las propias pretensiones del proceso que él está surtiendo en contra de la Procuraduría General de la Nación, acerca del reconocimiento y pago de la prima de bonificación o judicial.

Por ser un hecho notorio, el interés indirecto que le asiste al señor Procurador 48 Judicial II Administrativo, la Sala procederá a ACEPTAR el impedimento por él argumentado.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE

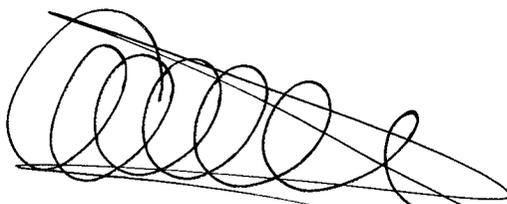
PRIMERO: Aceptar el impedimento formulado por el Procurador 48 Judicial II Administrativo.

SEGUNDO: Designar a la Procuradora 49 Judicial II Administrativa delegada ante la Corporación, para que se desempeñe como representante del Ministerio Público dentro del proceso de la referencia.

TERCERO: Notifíquese el presente auto en forma personal a la Procuradora 49 Judicial II Administrativa delegada ante la Corporación.

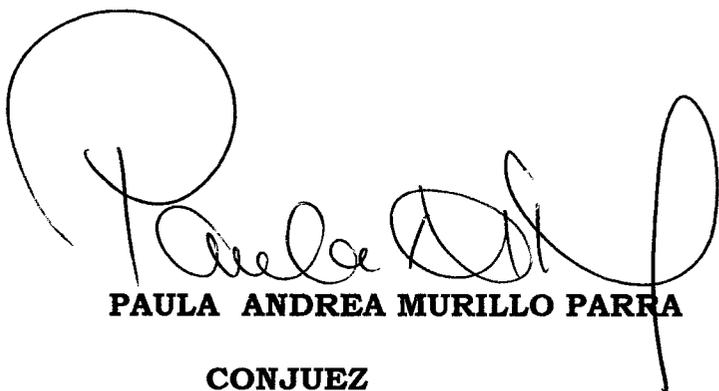
CUARTO: Notifíquese el presente auto en forma personal al Procurador 48 Judicial II Administrativa delegado ante la Corporación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



STELLA MERCEDES CASTRO QUEVEDO

CONJUEZ PONENTE



PAULA ANDREA MURILLO PARRA

CONJUEZ



BLANCA NELLY MOYA

CONJUEZ